



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001 33 37 042 2019 00270 00
EJECUTANTES:	ELIZABETH AGREDO ORTEGA Y OTROS
EJECUTADOS:	FONDO NACIONAL DE AHORRO, SOCIEDAD CONSTRUCTORA PINO MORA & CIA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - CONFAMILIAR

AUTO QUE ORDENA REQUERIR

Con auto del 18 de diciembre de 2018, proferido en el expediente originario No. 2005-1012, se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva para que remitiera el registro mercantil actualizado de la Sociedad Constructora Pino Mora & Cía Ltda.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2019, se ordenó oficiar al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que informara si la Sociedad Constructora Pino Mora & Cía Ltda., había efectuado el pago de la suma a la que fue condenada y si esa entidad reconció pagos distintos a los determinados en la Resolución No. 1771 del 16 de diciembre de 2015, a los ejecutantes con ocasión de la sentencia del 28 de marzo de 2014.

Adicionalmente, se ordenó requerir a la Sociedad Constructora Pino Mora & Cía Ltda para que informara lo relativo al trámite correspondiente a la condena impuesta en sentencia del 28 de marzo de 2014 y allegara la constancia de pago.

Posteriormente, con auto del 25 de junio de 2021, se dio apertura a incidente de desacato al Representante Legal de la Sociedad Constructora Pino Mora & Cía Ltda, por incumplimiento a la primera de las decisiones; de igual manera, se requirió a la apoderada de la parte ejecutante para que aportara constancia de entrega de los oficios Nos. J042/102/2019 y J042/103/2019 dirigidos al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo y a la Cámara de Comercio de Neiva, respectivamente.

Verificadas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las referidas providencias, se encuentra que el certificado de existencia y representación legal de la mencionada constructora fue allegado por la apoderada ejecutante. Los demás requerimientos no fueron atendidos.

De otra parte, se advierte que la Caja de Compensación Familiar del Huila – Confamiliar también se encuentra demandada, de manera que también se le ordenará que remita información del trámite de pago de la sentencia del 28 de marzo de 2014.

En conclusión, es necesario reiterar los requerimientos efectuados con anterioridad y requerir a la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar, puesto que, como se puede inferir, no se allegó la información pedida con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar el requerimiento al representante legal de la Sociedad Constructora Pino Mora & Cia Ltda en liquidación, para que en el término de cinco (5) días informe acerca del trámite correspondiente al pago de la condena impuesta en sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida en el expediente No. 2005-01012.

SEGUNDO: Reiterar el requerimiento al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, informe lo siguiente:

- a) Si a la fecha, la Sociedad Constructora Pino Mora & Cia. Ltda., ha efectuado el pago de la suma a la que fue condenada;
- b) Si a la fecha la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar ha efectuado pagos por la suma a la que fue condenada;
- c) Si la Defensoría ha reconocido pagos distintos a los determinados en la Resolución No. 1771 de 16 de diciembre de 2015, a los señores ELIZABETH AGREDO ORTEGA; CECILIA MANIOS QUIMBAYO; ANA ELISA COLLAZOS; GILMA VALENZUELA; ROSALBA GUACA VARGAS; MARÍA MILAGROS ORTIZ; ANA RUBIELA BOLAÑOS TRUJILLO; HORACIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ; FERNETH BURGOS MUÑOZ; LUIS EDUARDO PINZÓN PINZÓN; TERESA LOSADA; ELCIRA FERNANDEZ; ELVIRA GODOY GUERRA y JOSÉ HELMER SAMBONI SÁNCHEZ –quienes fungen en este proceso como ejecutantes- y aporte la certificación de los pagos realizados a favor de los demandantes con ocasión a la sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida en el expediente No. 2005-01012.

TERCERO: Requerir a la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar, para que en el término de cinco (5) días informe acerca del trámite correspondiente al pago de la condena impuesta en sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida en el expediente No. 2005-01012.

CUARTO: Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@fna.gov.co

servicioalcliente@comfamiliarhuila.com

notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

francystellaburbano@hotmail.com

dpinoricci@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04315ac3350d198ae99f3ddeb437330fe7ae1c69e365887868a0485a7f78730**

Documento generado en 15/06/2023 10:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>